

Artículo quinto.—Los alojamientos de las Escuelas serán los siguientes:

Infantería, en El Goloso; Caballería, en el Campamento de Carabanchel; Artillería, Sección de Campaña, en El Goloso; idem de Costa, en Cádiz; Ingenieros, en El Goloso, conservando, además, provisionalmente los locales que ocupa en la actualidad en la Escuela de Transmisiones.

Artículo sexto.—Por este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se crea, dependiente del Consejo Supremo de Justicia Militar, una Sala de Pensiones de Guerra y una Fiscalía, que tendrán como misión la liquidación de las pensiones de guerra motivadas por la pasada campaña.

Uno de los problemas que ha dejado pendiente la pasada guerra y que es necesario y urgente resolver, es la liquidación de las pensiones, ya que existe gran número de familias que, después de haber perdido al que las sostenía, luchando por la Causa Nacional, se encuentran faltas de todo recurso y apoyo.

Para remediarlo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean dependiendo del Consejo Supremo de Justicia Militar una Sala de Pensiones de Guerra y una Fiscalía, que tendrán como misión resolver en el más breve plazo, a partir de la publicación del presente Decreto, la liquidación de las pensiones de guerra motivadas por la pasada campaña.

Artículo segundo.—La Sala estará formada por cinco Generales, de los que dos serán consejeros del Consejo Supremo de Justicia Militar y los tres restantes serán designados por el Ministro del Ejército, de los residentes en Madrid en situación de reserva.

Artículo tercero.—La Fiscalía se constituirá con el siguiente personal:

a) Un Coronel (fiscal) y un Teniente Coronel (teniente fiscal), pertenecientes a la escala activa de cualquier Arma o Cuerpo, designados libremente por el Ministro del Ejército.

b) Veinticinco Jefes y Oficiales pertenecientes a la Escala complementaria, de cualquier Arma o Cuerpo.

c) Dos Oficiales de Oficinas Militares, diez escribientes mecanógrafos y seis ordenanzas.

Artículo cuarto.—El material de oficinas lo facilitará el Consejo Supremo de Justicia Militar de la asignación del mismo.

Artículo quinto.—Tanto la Sala de Pensiones de Guerra como la Fiscalía cesarán en sus funciones y se disolverán al cumplir su cometido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 5 de julio de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada don Francisco de Borbón y de la Torre.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Francisco de Borbón y de la Torre, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 9 de julio de 1940 por el que se nombra General Jefe de las fuerzas de Tierra, Mar y Aire de las Islas Canarias al Capitán General de dicho archipiélago don Ricardo Serrador Santés.

Por conveniencias del mejor servicio, vengo en nombrar General Jefe de las fuerzas de Tierra, Mar y Aire de las Islas Canarias al Capitán General de dicho archipiélago don Ricardo Serrador Santés.

Dado en El Pardo, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS